

CONTRATO DE SUMINISTRO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ARTURO PRIDA ROMERO, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO POLITICO EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN SAN LUIS POTOSI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRD", Y POR LA OTRA, "EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MIGUEL ANGEL GARCÍA ALMANZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Representante tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según consta en el Acuerdo 17/PRD/DNE/2020, de la Dirección Nacional Ejecutiva de fecha 11 de septiembre de 2020.
- I.3 Que de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una empresa con experiencia en la emisión, suscripción, administración, cargo y/o reembolso de cupones o vales, que puedan ser utilizados por los tenedores de los mismos, como pago de desparas o gasolina, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de "EL PROVEEDOR".
- I.4 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en VENUSTIANO CARRANZA #416, Colonia Centro, San Luis Potosí, SLP, C.P. 78000

II. DECLARA "EL PROVEEDOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- II.1 Que su representado es una persona moral legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número [redacted] de fecha primero de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, otorgada ante la fe del Lic. Fausto Rico Álvarez, Notario Público número 6, del Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyentes EFE8908015L3.
- II.2 Que según consta en instrumento público número [redacted] de fecha veinte de diciembre de dos mil doce, otorgado por el Lic. Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público número 171 del Distrito Federal, se hicieron reformas a la sociedad, entre otras, la transformación a una Sociedad Mercantil del tipo Responsabilidad Limitada de Capital Variable.
- II.3 Que el C. Miguel Ángel García Almanza, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número [redacted] de fecha primero de junio de dos mil, otorgada ante la fe del Lic. Salvador Sánchez de la Barquera, Notario Público número 141, del Distrito Federal. El C. Miguel Ángel García Almanza, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

- II.4 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.5 Que conoce los requerimientos objeto del presente contrato y que dispone de los elementos necesarios e idóneos para proporcionar los bienes requeridos de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con la experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio objeto de este contrato.
- II.6 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.7 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Refrendo número RNP: 201502131094480.
- II.8 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle Saltillo número 19 piso 5, Colonia Condesa, Alcaldía de Cuauhtémoc, Código Postal 06400, Ciudad de México.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar la cantidad de vales de gasolina que "EL PRD" le requiera de acuerdo a sus necesidades, para el mes de diciembre de 2020, a fin de ser utilizados por la Dirección Estatal de San Luis Potosí como pago de gasolina, en las diversas gasolineras autorizadas.

SEGUNDA.- PRECIO. El monto total de los servicios objeto del presente contrato es de \$51,725.14 (Cincuenta y un mil setecientos veinticinco pesos 14/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$8,275.86 (Ocho mil doscientos setenta y cinco pesos 86/100 M.N.); cargos administrativos por \$348.00 (Trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.); importe neto a pagar por la cantidad de \$60,348.00 (SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el precio de los vales suministrados a más tardar el 31 de diciembre de 2020 mediante transferencia electrónica, previa revisión de la factura correspondiente que presente el proveedor, a efecto de constatar que la misma cumpla con todos los requisitos fiscales.

CUARTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 23 al 31 de diciembre de diciembre de 2020.

QUINTA.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar el material objeto del presente contrato el día 24 de diciembre en las oficinas de "EL PRD" ubicadas en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía de Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

SEXTA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. "EL PROVEEDOR" conviene en responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil de la Ciudad de México.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE PROVEEDOR. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto de este contrato, de conformidad con las características y especificaciones descritas en la requisición.

OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL. "EL PROVEEDOR" estará obligado a pagar como pena convencional por el incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato, el 10% del importe neto establecido.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cuando concurren razones de interés general, "EL PRD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PROVEEDOR", sin responsabilidad alguna para "EL PRD".

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión o por negligencia de "EL PROVEEDOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

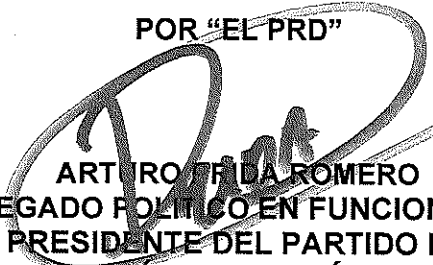
DÉCIMA SEGUNDA.- EROGACIONES POR PARTE DE "EL PROVEEDOR". Todas las erogaciones que haga "EL PROVEEDOR" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL PRD".

DÉCIMA TERCERA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

POR "EL PRD"


ARTURO FIDA ROMERO
DELEGADO POLÍTICO EN FUNCIONES DE
PRESIDENTE DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN SAN
LUIS POTOSÍ

POR "EL PROVEEDOR"


MIGUEL ANGEL GARCÍA ALMANZA
REPRESENTANTE LEGAL DE
EFFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.